

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00507-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 01 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KIMBERLY ALEJANDRA TUQUERRES GUZMAN
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2908

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **KIMBERLY ALEJANDRA TUQUERRES GUZMAN** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que se le confiere poder para un proceso de única instancia, y de la demanda, pretensiones y acápite de cuantía se desprende que se trata de un proceso de primera instancia.
2. El actor en el encabezamiento de la demanda hace referencia a un proceso Ordinario Laboral de dos instancias, tipo proceso que no está establecido en cuanto a la competencia en razón de cuantía única y primera instancia (Art. 12 subrogado por la Ley 11 de 1984, Art. 25. modificado Ley 712 del 2001, Art. 9 del C. P. L.
3. La parte actora debe aclarar lo que pretende en la pretensión primera con respecto al reconocimiento y pago de pensión sobreviviente, toda vez que indica que la relación de compañera permanente termina el 2 de noviembre del año 2043, fecha que no guarda relación con los hechos de

la demanda, conforme lo preceptuado en el art. 25 numeral 6 del C.P.T.S.S.

4. Que lo enunciado en el numeral segundo del acápite de pretensiones, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias pretensiones que deben ser clasificadas y enumeradas.
5. En el acápite de cuantía indica que se trata de un proceso de única instancia (\$11.120.000.00), razón por la cual debe aclarar toda vez que ésta corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia, es decir se está solicitando el reconocimiento y pago de una pensión sobreviviente (Art. 25 numeral 10 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **KIMBERLY ALEJANDRA TUQUERRES GUZMAN** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03492ec0ec3ee853c2d7f0777bd091c2ec7f96a6c61d0e27d5d57790fba47b2**

Documento generado en 01/12/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>